

**CUATRO VIENTOS LLAVANERAS,
SOCIEDAD LIMITADA
Sociedad unipersonal**

Anuncio de escisión

En Barcelona, en el domicilio social, en fecha 22 de diciembre de 2000, el socio único de la compañía mercantil «Cuatro Vientos Llaveneras, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, adoptó la decisión de proceder a la escisión total de la compañía, traspasando su activo y pasivo a dos sociedades limitadas de nueva creación. Todo ello según Balance de situación fechado a 30 de noviembre de 2000, aprobado a dicho efecto junto con el proyecto de escisión, fechado a 22 de diciembre de 2000.

Los acreedores de la sociedad tienen derecho a obtener el texto íntegro de las decisiones adoptadas y del Balance de escisión. Se hace constar, asimismo, el derecho de oposición a la escisión de los acreedores de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del último anuncio del acuerdo de escisión.

Barcelona, 28 de diciembre de 2000.—El Administrador único, Juan Guitart Flores.—264.
y 3.^a 10-1-2001

**EDICIONES CRISTIANDAD, S. A.
(Sociedad escindida)**

**CELESTA INMUEBLES, S. L.
(Sociedad beneficiaria)**

*Escisión parcial
Segundo anuncio de escisión*

A los efectos previstos en los artículos 242 y 254 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace público que la Junta general extraordinaria de accionistas de «Ediciones Cristiandad, Sociedad Anónima», acordó, por unanimidad, en sesión celebrada el 31 de diciembre de 2000, la escisión parcial de la sociedad mediante la segregación de una parte de su patrimonio que integra en sí misma una unidad económica, y su traspaso en bloque a una sociedad de nueva creación denominada «Celesta Inmuebles, Sociedad Limitada».

El acuerdo de escisión fue adoptado con arreglo al proyecto de escisión aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad escindida, que fue depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 22 de noviembre de 2000.

Igualmente fue aprobado el balance de escisión, sirviendo a tal efecto el cerrado a día 30 de septiembre de 2000.

Como consecuencia de la escisión se reduce el capital de «Ediciones Cristiandad, Sociedad Anónima», en la cifra de 45.000.000 de pesetas, quedando fijada la nueva cifra del capital social en 30.000.000 de pesetas. Esta reducción de capital se lleva a cabo mediante la disminución del valor nominal de las acciones que integran el capital social de la sociedad que se escinde, que pasará a ser de 400 pesetas. A este respecto, y conforme a lo previsto en el artículo 59 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad procederá al canje y sustitución de los títulos que le sean presentados a tal efecto por los señores accionistas antes del día 1 de marzo de 2001. Una vez transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a la anulación y sustitución de aquellos títulos que no hayan sido presentados para su canje antes de la referida fecha.

En cuanto a las participaciones de la nueva sociedad beneficiaria de la escisión, su titularidad quedará anotada en el libro de socios partícipes a favor de los accionistas de la sociedad escindida, en la proporción de tres participaciones de la sociedad beneficiaria por cada cinco acciones de la sociedad escindida.

Las operaciones realizadas por la sociedad escindida a partir del día 1 de enero de 2000 que sean relativas a la unidad económica segregada se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad beneficiaria de la escisión.

A efectos de lo previsto en los artículos 147 y 150 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que, como consecuencia de la escisión parcial, la sociedad escindida acordó asimismo la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos, relativo al objeto social, para reflejar la segregación de la unidad económica que se escinde, suprimiendo de dicho objeto social las actividades traspasadas a la sociedad beneficiaria.

Se hace constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de escisión. Asimismo, y a efectos de lo previsto en los artículos 243 y 254 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores, durante el plazo de un mes, para oponerse a la escisión en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 31 de diciembre de 2000.—El Secretario del Consejo de Administración, Javier Albácar.—1.089.

**EDIFICIOS HOYOS, S. L.
(Sociedad escindida)**

**DISTON'S, S. L.
HOYOS GARCÍA, S. L.
HOYOS SANCHÍS, S. L.
(Sociedades beneficiarias)**

A efectos de lo establecido en los artículos 242 y 254 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que las Juntas generales universales de socios celebradas todas ellas el 30 de diciembre de 2000, han acordado, por unanimidad, la escisión total y extinción de «Edificios Hoyos, Sociedad Limitada», con disolución sin liquidación de esta sociedad, tras la división de su patrimonio en tres partes, cada una de las cuales constituye una rama de actividad de arrendamiento inmobiliario y se traspasa en bloque a las entidades «Diston's, Sociedad Limitada», «Hoyos García, Sociedad Limitada» y «Hoyos Sanchís, Sociedad Limitada», respectivamente.

La escisión fue aprobada en los términos del proyecto de escisión depositado en el Registro Mercantil de Valencia, aprobándose a tal fin el Balance de escisión cerrado el día 15 de diciembre de 2000.

Se hace constar haberse cumplimentado lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según el proyecto y el acuerdo adoptado, la escisión tendrá efectos contables a partir del día 31 de diciembre de 2000.

De conformidad con el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del Balance de escisión.

Asimismo, tal y como establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas la escisión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes contado desde la fecha del último anuncio del acuerdo de la Junta general.

Durante ese plazo los acreedores podrán oponerse a la escisión en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Valencia, 30 de diciembre de 2000.—Los Administradores.—637.
1.^a 10-1-2001

**EDIFICIOS Y LLOGUERS, S. L.
(Sociedad absorbente)
CONSTRUCCIONES CORET, S. L.
Unipersonal
CANARIA VALENCIANA
DE ZUMOS NATURALES, S. L.
Unipersonal
(Sociedades absorbidas)**

Acuerdo de fusión por absorción

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242 del texto refundido de la Ley de Sociedades

Anónimas, se hace público que las Juntas generales extraordinarias de las sociedades «Edificios y Lloguers, Sociedad Limitada» (sociedad absorbente), «Construcciones Coret, Sociedad Limitada», unipersonal, y «Canaria Valenciana de Zumos Naturales, Sociedad Limitada», unipersonal, con carácter universal, el día 15 de diciembre de 2000, aprobaron, por unanimidad, la fusión entre dichas sociedades, mediante la absorción de la segunda y tercera por parte de la primera, con disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas, siendo «Edificios y Lloguers, Sociedad Limitada» (sociedad absorbente), titular de la totalidad de las participaciones de las sociedades absorbidas «Construcciones Coret, Sociedad Limitada», unipersonal, y «Canaria Valenciana de Zumos Naturales, Sociedad Limitada», unipersonal, que traspasan en bloque todo su patrimonio a la sociedad absorbente, con la consiguiente asunción por parte de ésta de todos los bienes, derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio de las sociedades absorbidas. Este traspaso se entenderá realizado, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente, con efectos del día 31 de octubre de 2000.

Todo lo anterior se ha llevado a cabo de acuerdo con el proyecto de fusión aprobado que, con fecha 14 de diciembre de 2000, con el número 1/515, fue efectivamente depositado en el Registro Mercantil de Valencia y de conformidad con los correspondientes Balances de fusión, cerrados el día 31 de octubre de 2000, aprobados por las mencionadas Juntas.

Asimismo, se hace constar, expresamente, el derecho que asiste a los acreedores de las sociedades que se fusionan para oponerse a la fusión, en los términos previstos en los artículos 243 y 166 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como que tanto dichos acreedores como los socios podrán obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión.

Valencia, 24 de diciembre de 2000.—El Administrador único de las sociedades.—470.
1.^a 10-1-2001

E. H. FEMAGO, S. A.

Advertido error en el anuncio correspondiente a esta mercantil, publicado en el BORME número 238, página 31557, de fecha 15 de diciembre de 2000, donde dice: «26 de enero de 2000», debe decir: «26 de enero de 2001».

El Ejido (Almería), 8 de enero de 2001.—Francisco Carlos Maleno Lirola.—1.041.

**ENDESA SERVICIOS, S. L.
Sociedad unipersonal
(Sociedad parcialmente escindida)**

**ENDESA NET FACTORY, S. L.
Sociedad unipersonal
(Sociedad beneficiaria)**

Anuncio de escisión parcial

Se hace público que mediante decisión del socio único de cada sociedad, ejerciendo las funciones de Junta universal, el día 27 de diciembre de 2000, se aprobó, la escisión parcial de «Endesa Servicios, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, mediante la segregación de una parte de su patrimonio, a favor de la entidad «Endesa Net Factory, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, quien adquirirá por sucesión, a título particular todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado, en los términos y condiciones del proyecto de escisión suscrito el día 12 de diciembre de 2000, por los Administradores de las sociedades intervinientes y depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la escisión a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de escisión. Los acree-